



Resolución Directoral Ejecutiva N° 047 -2015/APCI-DE

Lima, 02 MAR. 2015

VISTO:

El escrito presentado con fecha 30 de enero del 2015, mediante el cual la ONGD Instituto Peruano de Acción Para el Desarrollo - INSPAD solicita se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 050-2014/APCI/OGA de fecha 30 de mayo de 2014 y nulidad de la Resolución N° 433-2011/APXI-CIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 433-2011/APCI-CIS del 08 de noviembre de 2011, la Comisión de Infracciones y Sanciones resolvió imponer a la ONGD INSPAD sanción de amonestación, por no haber presentado el plan anual de actividades correspondiente al año 2008, otorgándole un plazo de 30 días calendarios para subsanar la conducta infractora, se precisó en dicha resolución que vencido sea el plazo, correspondería la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que se haya subsanado la infracción, monto que podría ascender hasta 10 UIT. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 050-2014/APCI-OGA del 30 de mayo de 2014, se resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la administrada asciende a S/. 36,000.00 Nuevos Soles;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;



Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley, los mismos que además deben cumplir con las formalidades previstas en los artículos 207° y 211° de la precitada Ley. En el mismo sentido, el artículo 209° del citado cuerpo normativo señala, que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y tiene por objeto, que el Superior Jerárquico evalúe los mismos hechos y evidencias en el procedimiento administrativo materia de análisis; debiendo tenerse en cuenta que la Administración debe pronunciarse no solo sobre lo planteado en el recurso sino también sobre otros aspectos que pudieran haber surgido durante la tramitación del expediente, provengan del escrito inicial, de modificaciones cuantitativas o cualitativas posteriores al recurso, o de la información oficial a que se tuviere acceso y consten en el expediente;

Que, mediante el escrito del visto, la ONGD INSPAD solicita la nulidad de las resoluciones impugnadas, indicando que no han sido notificadas conforme a Ley, por tanto debe declararse la nulidad de la resolución por la cual se le impone una multa ascendente a S/. 36,000.00 Nuevos Soles;

Que, si bien la administrada ha solicitado la nulidad de la Resolución Administrativa N° 050-2014/APCI-OGA y de la Resolución N° 433-2011/APCI-CIS, recurso que no contempla la normativa de la materia; sin embargo, a fin de no afectar sus derechos, corresponde encausar su solicitud de nulidad, como un recurso de apelación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75°, concordante con el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, visto Sistema Integrado de Gestión Operativa – SIGO, de la APCI, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 317-2013/APCI-DOC de fecha 26 de junio de 2013, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI resolvió dar la baja de oficio en los registros institucionales de ONGD, IPREDA y ENIEX, a un grupo de instituciones, entre las cuales se encuentra la ONGD INSPAD, siendo consecuencia de dicha “baja de oficio” que la administrada ya no goce de los beneficios de exoneración del pago del IGV, IPM e ISC respecto





a la importación de bienes donados, ni de la posibilidad de solicitar la devolución del IGV e IPM respecto de la compra de bienes y servicios efectuada con financiamiento de donaciones provenientes del exterior, toda vez que, con la baja, la administrada fue excluida del registro de ONGD de la APCI, que en su momento la constituyó en persona jurídica en materia de cooperación internacional.

Que, se aprecia de los actuados que la Resolución Administrativa N° 050-2014/APCI/OGA fue emitida cuando la ONGD INSPAD ya se encontraba con baja de oficio, esto es, cuando ya no podía ser pasible de persecución a efectos de la imposición y/o ejecución de sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, por encontrarse excluida del registro de ONGDs; por tanto, adolece de la causal de nulidad señalada en el inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, al haber incurrido en un defecto en la motivación, siendo este un requisito de validez del acto administrativo, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 3° del mismo cuerpo normativo;



Que, respecto a la sanción de amonestación impuesta mediante Resolución N° 433-2011/APCI-CIS del 08 de noviembre de 2011, se advierte que la misma fue emitida y notificada con anterioridad a la declaración de baja de la ONGD INSPAD, y no fue materia de impugnación ni cuestionamiento en su oportunidad habiendo adquirido la calidad de acto firme; debiendo considerarse además, que la misma se ejecutó con la emisión y correspondiente notificación del acto administrativo;



Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones, y resolver en última instancia las impugnaciones sobre registro, procesos administrativos, de personal y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la ONGD instituto Peruano Acción Para el Desarrollo - INSPAD; en consecuencia, Nula la

Resolución N° 050-2014/APCI-OGA de fecha 30 de mayo de 2014, mediante la cual se resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la administrada asciende a S/. 36,000.00 Nuevos Soles; e Improcedente en sus demás extremos.

Artículo 2°.- Devuélvase los actuados administrativos a la Oficina General de Administración - OGA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, para los fines de Ley.

Artículo 3°.- Declarar que la presente resolución da agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



Rosa Herrera Costa

Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL